

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2009.-

DECRETO ACUERDO N° 22 11.-
EXPEDIENTE N° 770/110-F -2009.-

VISTO, el proyecto de Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, elaborado por la Secretaría General de la Gobernación, con la consulta y colaboración de la Dirección General de Compras y Contrataciones y profesionales dependientes de Fiscalía de Estado y Contaduría General, para sustituir la reglamentación contenida en el Decreto Acuerdo N° 49/17, de fecha 06/11/64, y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa contiene diversas reformas e innovaciones significativas respecto a la normativa vigente, que en la práctica apuntan a hacer más eficientes los procedimientos y a disminuir los gastos administrativos que irrogan los trámites de contrataciones, asegurando la transparencia de las actuaciones y propiciando la máxima concurrencia de oferentes.

Que la norma que se propicia contiene un capítulo introductorio que establece los principios generales específicos para el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios.

Que, además, entre otras disposiciones, se establecen plazos para que la propia Administración, a través de sus órganos, se expida, se garantiza la impugnabilidad de ofertas por parte de los licitantes, se prevé la mas amplia difusión por vía electrónica no solo de los llamados de licitación sino también de las adjudicaciones y del registro de sanciones a proveedores, se instaura el principio general de la gratuidad de los pliegos, se aclara la forma de presentación de las propuestas y el criterio amplio de admisibilidad de las mismas eliminando rigorismos formales excesivos o inconducentes, se otorga la posibilidad de vista de las actuaciones y requerimiento de aclaraciones a los pliegos por parte de los proponentes.

Que, por otra parte, el nuevo régimen incorpora novedosas modalidades de contratación como las de convenio marco, con orden de compra abierta, compra diferida, compra unificada, con precio máximo, llave en mano, subasta inversa y se simplifica el sistema de concursos de precios.

Que, a fin de dotar de uniformidad a los procesos de contrataciones, facilitando asimismo el pleno conocimiento por parte de los proveedores y de la ciudadanía de las normas generales de las mismas, se debe aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicables al conjunto de contrataciones de bienes y servicios.

Dr. EDUARDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GRAL. de la GOBERNACION

Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. Dcto. Acdo. N° 22 /1.-

Expte. N° 770/110-F -2009.-

///.2.-

Que resulta del caso destacar la invaluable colaboración brindada por el Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, a través de la Coordinación del área de Gobernabilidad Democrática, que, en virtud de convenios preexistentes con la Provincia, oficiaron de consultores efectuando cuantiosos aportes que fueron volcados en el presente trabajo.

Que, a fs. 34 interviene Contaduría General de la Provincia y a fs.

26/37 obra dictamen de Fiscalía de Estado (N° 0762-2009).

Por ello,

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Establécese como Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, conforme las previsiones de la Ley N° 6.970 (de Administración Financiera) y sus modificatorias, el que como ANEXO pasa a formar parte del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 2°.- Deróganse el Decreto Acuerdo N° 49/17 del 06/11/1964, sus modificatorios, y todas las disposiciones que se opongan a las del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo, será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Seguridad Ciudadana, de Salud Pública, de Interior, y de Desarrollo Social, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

[Signature]
D. P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

[Signature]
Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

[Signature]
Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GRAL. de la GOBERNACION

[Signature]
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

[Signature]
Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A/C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

[Signature]
C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

[Signature]
C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

[Signature]
C.P.N. JORGE GUTIERREZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. Dcto. Acdo. N° 22/1.

EL PEDIENTE N° 770/110-S-2009.

EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

ANEXO

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS
DEL ESTADO PROVINCIAL

GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA
CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 1: Toda contratación de la Administración Pública Provincial se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado. Las compras de bienes, las contrataciones de suministros, locaciones, alquileres con opción a compra y trabajos o servicios que se ejecuten en el ámbito de aplicación de la ley N° 6970 y sus modificatorias, se ajustarán a lo previsto en la presente reglamentación.

Art. 2: Las contrataciones y sus procedimientos deberán ajustarse a los siguientes principios generales:

- 1.- Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el bien común comprometido.
2. - Promoción de la libertad de concurrencia y de la competencia entre oferentes.
- 3.- Transparencia en los procedimientos.
- 4.- Publicidad y difusión de las actuaciones.
- 5.- Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, gestionen o aprueben las contrataciones.
- 6.- Formalismo moderado.
- 7.- Igualdad de trato para todos los oferentes.

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO PAUL YEDLIN
MINISTRO de SALUD PUBLICA

Art. 3: Para iniciar los trámites de una contratación, los organismos interesados en la misma deberán:

- Formular por escrito a la autoridad competente la solicitud de contratación, fundando su necesidad.
- Determinar en forma inequívoca el objeto de la contratación, mediante una clara y

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GRAL. de la GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

completa descripción.

- Estimar su costo y fijar la imputación presupuestaria del gasto.
- Elaborar los pliegos de bases y condiciones particulares con sus especificaciones técnicas, cuando correspondiere, en un todo de acuerdo a las previsiones del presente reglamento.

Quedan eximidas de la obligatoriedad de dar cumplimiento a las exigencias precedentes las contrataciones que no excedan la suma prevista en el inciso 1° del artículo 59 de la Ley 6.970.

CAPITULO II: LICITACION PÚBLICA

Publicidad

Art. 4: Los llamados a licitación pública deberán publicarse en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de la Provincia. Los organismos licitantes deberán comunicar las convocatorias a la Dirección del Boletín Oficial, a la Secretaría de Estado de Prensa y Difusión y al Honorable Tribunal de Cuentas con la debida antelación a través de correo electrónico o por soporte papel. Los citados organismos deberán tener por lo menos un funcionario habilitado con firma digital.

Adicionalmente, se podrán enviar comunicaciones a las asociaciones, cámaras, federaciones u otros organismos que agrupen a productores, fabricantes y/o comerciantes del rubro, para la difusión entre sus asociados.

Art. 5: El Boletín Oficial de la Provincia publicará las convocatorias, en sus ediciones impresa y digital, por el término de cuatro (4) días, con un mínimo de diez (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Cuando se trate de un segundo llamado, los avisos se publicarán durante dos (2) días, con un mínimo de tres (3) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

La Secretaría de Estado de Prensa y Difusión publicará los llamados en el Portal Web Oficial de la Provincia desde el día de la primera publicación en el Boletín Oficial hasta la fecha de apertura de las propuestas. Deberá comunicarlos también por vía electrónica y por soporte papel a todos los diarios locales impresos de circulación en toda la provincia. Además deberá transmitir las convocatorias por vía electrónica a todos los medios de comunicación que informen su dirección de correo electrónico a dicha Secretaría y manifiesten su interés en recibirlas.

La autoridad que autorice llevar a cabo el procedimiento podrá disponer, cuando lo estime

Poder Ejecutivo
Tucumán

necesario, la ampliación de los términos y plazos indicados precedentemente. También podrá disponer que se agrupe en un solo anuncio los avisos correspondientes a diferentes licitaciones.

Art. 6: La Secretaría de Estado de Prensa y Difusión queda facultada a contratar avisos publicitarios para la difusión de las convocatorias, en diarios impresos de circulación local y/o de otras jurisdicciones, en los casos que considere pertinente.

Art. 7: Los Avisos del llamado a licitación pública deberán contener la siguiente información:

- a) Denominación del organismo licitante.
- b) Objeto de la contratación.
- c) Número de expediente y número de la licitación.
- d) Lugar, fechas y horarios fijados para retirar los pliegos, efectuar consultas sobre los mismos y presentar propuestas.
- e) Valor del Pliego, si correspondiese.
- f) Lugar, fecha y hora establecidos para la realización del acto de apertura.

Pliegos de Bases y Condiciones

Art. 8: Las contrataciones se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que se aprueba y se agrega como Anexo, formando parte del presente Reglamento.

Art. 9: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados en cada caso por los organismos licitantes, y deberán ser aprobados por la autoridad que autorice llevar a cabo el procedimiento. Dichos pliegos deberán contener: la información contemplada en el artículo 7, salvo la de los incisos d) y f); plazo de mantenimiento de las propuestas; plazo, lugar y forma de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; especificaciones técnicas; moneda de cotización, en los casos en que se disponga que se cotice en moneda extranjera; forma y plazo de pago. Además deberán precisar: las muestras que presentarán los oferentes, cuando se exigieren; la forma de constitución de garantía, cuando por razones fundadas se

Poder Ejecutivo
Tucumán

establezca/n alguna/s en especial o se excluya/n alguna/s de las previstas en este reglamento; la cantidad de copias de las propuestas que los oferentes deban presentar, cuando se requiera más de un ejemplar; si se admitirá la presentación de ofertas alternativas y demás información adicional y exigencias que deberán cumplimentar los oferentes.-

Dichos pliegos deberán contemplar, preferentemente, que la entrega se efectuará en el lugar de destino, y que el flete, acarreo, descarga, impuestos y todos los gastos necesarios para entregarlos en el lugar indicado, serán a cargo exclusivo del adjudicatario.

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que, por la envergadura de la licitación o la complejidad en la elaboración de la documentación técnica respectiva, el organismo licitante resuelva fijar un precio determinado, en consideración al costo que hubiera irrogado su elaboración.

En caso de requerirse la presentación de estados contables, manifestación de bienes, comprobante de compra de pliegos, catálogos u otra documentación que se considere necesaria para evaluar características, solvencia, grado de cumplimiento de normas previsionales e impositivas u otros aspectos, los pliegos de bases y condiciones particulares deberán indicarlo expresamente.

Art. 10: Las especificaciones técnicas que se consignen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberán indicar:

- a) Las características y especie de la prestación.
- b) La calidad exigida y, en su caso, las normas que deben cumplir los bienes o servicios a proveer.

Art. 11: La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Debe entenderse que si se menciona alguna marca o tipo, es al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas o tipos.

Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente a aquellos casos en que el objeto de la contratación consista en la reparación de aparatos, máquinas o motores o la adquisición de repuestos para tal fin, en cuyo caso podrá exigirse repuestos legítimos u originales de marca

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Dr. GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. SILVIA RONKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. BASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GRAL. de la GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

determinada.

Dr. EDMUNDO J. DIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A/C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Propuestas

Art. 12: Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, con o sin identificación del proponente, hasta la hora fijada para la realización del acto de apertura. Cuando la documentación que integre la propuesta sea voluminosa, podrá sustituirse el sobre por caja o paquete debidamente cerrado. En el sobre, caja o paquete que contenga la propuesta deberá indicarse el número de la licitación y el nombre de la repartición licitante.

Dr. JOSE GUSTAVO DIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Art. 13: Las propuestas se integrarán con:

Prof. SILVIA ROMKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

- 1.- La oferta económica.
- 2.- Los instrumentos de garantía respectivos.
- 3.- La descripción o catálogo, si resultare pertinente.
- 4.- El sellado de actuación que correspondiere, según la Ley Impositiva vigente.
- 5.- El recibo de la muestra, cuando la presentación de la misma hubiera sido exigida.
- 6.- Tratándose de artefactos, maquinarias y demás bienes que, de acuerdo a las normas comerciales, tengan servicios y garantías postventa, deberá indicarse las características y plazos de duración de los mismos, así como identificar al prestador del servicio, cuando se tratare de una persona física o jurídica distinta del oferente.
- 7.- El certificado de libre deuda de impuestos provinciales expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.
- 8.- Demás documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JOSE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ MARRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBERNACION

Art. 14: Las ofertas deberán estar escritas en forma clara y legible, sin raspaduras, interlineas, testaciones ni enmiendas, las que, de existir, deberán estar debidamente salvadas. Los proponentes o sus representantes legales rubricarán cada una de las hojas que compongan la oferta económica. Cuando se actúe en representación de una persona física o jurídica deberá acompañarse el instrumento que lo acredite.

Art. 15: El oferente deberá ajustar su propuesta a los Pliegos de Bases y Condiciones de la licitación, y su presentación implica el conocimiento y aceptación de los mismos. Cuando la propuesta contenga condicionamientos que a criterio de la comisión de preadjudicación no

Poder Ejecutivo
Tucumán

resulten procedentes, o cuando no se ajuste a dichos pliegos de bases y condiciones, la misma se considerará inadmisibles.

Art. 16: En el lugar, fechas y horario que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los proponentes podrán solicitar por escrito al organismo contratante las aclaraciones que consideren necesarias y pertinentes.

Art. 17: Si el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no indica la forma en que se formulará la oferta, el proponente podrá hacerlo por renglón, y aún por parte de cada renglón. Asimismo podrá realizar otra oferta por todo lo licitado sobre la base de su adjudicación íntegra.

Además de la oferta básica u obligatoria, ajustada a los pliegos de bases y condiciones particulares, el licitador podrá presentar ofertas alternativas, en cuyo caso deberá agregar su propio proyecto, condiciones y documentación técnica pertinente, únicamente cuando tal posibilidad esté expresamente prevista en dichos pliegos de bases y condiciones.

Art. 18: Los precios de los bienes y servicios serán cotizados puestos en el lugar establecido en el pliego de bases y condiciones particulares, indicándose el valor unitario y total de cada renglón, y/o de cada uno de los artículos que integren dichos renglones. De existir discrepancias entre los precios unitarios y totales, se tendrán en cuenta los primeros.

No serán desestimadas las ofertas por falta de indicación de precios unitarios, ó de precios totales, así como por falta de totalización de las propuestas ó por otras deficiencias que no impidan su correcta consideración y comparación con las demás ofertas presentadas.

Art. 19: Los valores de las ofertas serán expresados en moneda nacional. En los casos especiales en que, por la particularidad del objeto o su origen, sea conveniente o inevitable su cotización en moneda extranjera, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá establecer la moneda en la que deberán cotizarse las ofertas.

Cuando se cotice en moneda extranjera, los pagos se harán en moneda nacional, tomando para la conversión la cotización de la moneda extranjera, tipo vendedor, del Banco de la Nación Argentina correspondiente al penúltimo día anterior al de la fecha de efectivo pago.

La Contaduría General de la Provincia deberá establecer, mediante Resolución, a los efectos del tratamiento presupuestario y contable, el procedimiento de conversión a moneda nacional que se utilizará para las contrataciones en moneda extranjera, indicando a qué fecha se considerará el valor de cambio y precisando el tipo de cambio que se utilizará en los distintos momentos de registros.

Poder Ejecutivo
Tucumán

Art. 20: Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir de la fecha del acto de apertura. Salvo manifestación en contrario, expresada en forma fehaciente, con una antelación mínima de cinco (5) días al vencimiento del plazo fijado, éste se considerará prorrogado automáticamente por un lapso igual al inicial.

Garantías

Art. 21: Es requisito esencial de este procedimiento de contratación, la constitución de las garantías que se indican a continuación:

- 1.-Garantía de mantenimiento de la oferta: 4% sobre el valor total de la oferta.
- 2.- Garantía de ejecución del contrato: 10% sobre el valor total adjudicado.

La garantía señalada en el apartado 1 deberá acompañarse a la propuesta y calcularse sobre el importe resultante de considerar el mayor valor cotizado por el proponente.

La garantía del apartado 2 deberá ser entregada a la repartición licitante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. Esta garantía se integra con el importe correspondiente a la garantía constituida para el mantenimiento de la oferta.

Art. 22: Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas:

- a) Mediante depósito en la institución bancaria que actúe como agente financiero de la provincia, haciéndose referencia a la licitación pública a la que corresponde, lo que se acreditará mediante presentación de la boleta respectiva.
- b) En títulos de la deuda pública, emitidos por el Estado Nacional o Provincial. Los mismos deberán ser depositados en la institución bancaria que actúe como agente financiero de la provincia, identificándose la licitación de que se trate, lo que deberá acreditarse con el comprobante emitido por dicha entidad bancaria, el que constituirá prueba fehaciente del depósito efectuado. Los títulos se tomarán a valor de cotización.
- c) Con aval o fianza bancaria debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador, renunciando expresamente a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo N° 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
M.C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. CASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ
SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO

Poder Ejecutivo
Tucumán

d) Con seguro de caución debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, o por el organismo nacional que lo reemplace.

e) Mediante pagaré a la vista suscripto por el proponente o quienes tuvieren la representación de la razón social o actuaren con poderes suficientes, debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, cuando el monto de la garantía no supere el cuádruple de la suma actualizada prevista en el inc. 1° del art- 59 de la Ley 6970.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, quien se responsabilizará de la plena ejecutabilidad del instrumento ofrecido. Las garantías deben ser ejecutables en la provincia, y sus emisores deberán fijar domicilio en San Miguel de Tucumán, y renunciar al fuero federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá restringir las formas de constitución de las garantías, en cuyo caso, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá indicar las formas admitidas.

Las garantías deben constituirse en forma independiente para cada contratación, no admitiéndose como tales, los créditos que el oferente tuviera contra el Estado Provincial ni las garantías de otras licitaciones.

Las garantías correspondientes a licitaciones que realicen las reparticiones pertenecientes a la Administración Central, se constituirán a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. En las licitaciones que efectúen los Organismos Descentralizados o Autárquicos, las garantías se constituirán a favor del organismo licitante.

Art. 23: El Estado no abonará intereses, ajustes ni actualizaciones por los depósitos de garantía. Los intereses y actualizaciones que devenguen los títulos de la deuda pública depositados, pertenecerán a los depositantes.

Art. 24: Cuando los pliegos de bases y condiciones particulares establezcan que la cotización se haga en moneda extranjera, se admitirá que la garantía se constituya en la moneda en que se efectúe la cotización, ó en moneda nacional, indistintamente. En este último caso el importe de

Poder Ejecutivo
Tucumán

EDUARDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA
SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALBO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO de SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GERAL de la GOBERNACION

la misma se calculará al tipo de cambio comprador que rija en el penúltimo día hábil bancario anterior al de la apertura de la licitación, según informe del Banco de la Nación Argentina.

Art. 25: Cuando el adjudicatario no presente la garantía de ejecución del contrato en el plazo establecido, deberá ser notificado para su cumplimiento en el plazo de 72 horas. En caso de persistir en el incumplimiento, quedará sin efecto la adjudicación, aplicándose las penalidades establecidas en este reglamento. En este caso, podrá adjudicarse la licitación a la propuesta que siguiera en el orden de mérito que haya formulado la Comisión de Preadjudicación, ó a la que resultara más conveniente de las restantes ofertas admisibles, a criterio de dicha Comisión, cuando no se hubiera formulado orden de mérito.

Art. 26: En los casos de ejecución de garantías constituidas en títulos emitidos por el Estado Provincial o Nacional, una vez percibido el importe de la garantía más los gastos ocasionados por el procedimiento, se restituirá el remanente, si existiere, al titular de la garantía.

Art. 27: Los oferentes y adjudicatarios quedan eximidos de la obligación de constituir garantías, salvo que se dispusiere lo contrario en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, en los siguientes casos:

- a) Contrataciones entre entidades estatales.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Locaciones de inmuebles.

Art. 28: Los adjudicatarios serán dispensados de la obligación de constituir la garantía de ejecución del contrato, cuando den cumplimiento a la prestación, a satisfacción de la licitante, dentro del plazo de integración de dicha garantía.

Art. 29: Cuando deba ejecutarse la garantía, el organismo licitante podrá satisfacer total o parcialmente el importe de la misma, recurriendo a cualquier crédito que tenga a percibir el oferente de la Administración Provincial.

Art. 30: Las garantías de mantenimiento de oferta serán restituidas, a petición de los oferentes interesados que no resultaren adjudicatarios, a partir de la fecha de adjudicación de la licitación. Las garantías de ejecución serán devueltas, a solicitud de la parte interesada, a partir de la fecha de cumplimiento total y satisfactorio del contrato, previa certificación de tal circunstancia por la repartición licitante.

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cuando la garantía se hubiera constituido con pagaré a la vista, aval o fianza bancaria y/o seguro de caución, en caso de no haberse reclamado su devolución dentro de los seis (6) meses siguientes a las fechas indicadas en el párrafo precedente, los instrumentos pertinentes serán incinerados. El servicio administrativo de la repartición contratante deberá labrar acta a fin de dejar constancia de dicha situación.

Muestras

Art. 31: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá exigir la presentación de muestras de los artículos licitados.

La presentación de las muestras podrá también ser requerida por la Comisión de Preadjudicación, si lo considera necesario para el correcto análisis de las ofertas.

Art. 32: Las muestras serán presentadas en el plazo, lugar y en la forma indicados en el pliego de bases y condiciones particulares, o puestas a disposición de la Comisión de Preadjudicación, según el caso. De las muestras entregadas, se otorgará recibo.

Art. 33: Las muestras serán restituidas, a petición de los interesados, dentro de los siguientes plazos:

- a)- A quién resulte adjudicatario, dentro de los 30 días contados desde la fecha de cumplimiento total y satisfactorio del contrato.
- b)- A quién no resulte adjudicatario, dentro de los 30 días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación.

En caso de no ser reclamadas en los plazos indicados, las muestras ingresarán al patrimonio del Estado.

Art. 34: Los propietarios de las muestras no tendrán derecho a reclamo alguno por deterioro sufrido en las mismas como consecuencia de análisis realizados, evaporación, o desgaste por el mero transcurso del tiempo. Tampoco podrá demandarse la devolución de aquellas, que, para una mejor calificación del producto, hubiese sido necesario destruir o inutilizar, total o parcialmente.

Apertura de las Propuestas

Art. 35: En el lugar, día y hora fijados para la realización del acto, o primer día hábil siguiente, en caso de que aquél fuera inhábil, a la misma hora y en el mismo lugar, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, en presencia del responsable del servicio administrativo-financiero de la repartición licitante, o de quien lo

Poder Ejecutivo
Tucumán

reemplazare, y de los demás funcionarios, oferentes o ciudadanos que desearan presenciarlo. El organismo convocante podrá requerir la asistencia notarial de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia.

Art. 36: Antes de la apertura, los sobres, cajas o paquetes deberán estar a la vista de todos los funcionarios y personas presentes en el acto, debiéndose hacer un previo recuento de los mismos.

Art. 37: A medida que se abran las propuestas, se procederá a efectuar una revisión de las mismas a efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias contenidas en los pliegos de bases y condiciones, especialmente las relativas a garantía de mantenimiento de la oferta, sellado y/o estampillado fiscal que fije la ley impositiva; firma del oferente o su representante legal en la propuesta económica, e inexistencia de enmiendas, interlíneas, testaciones y/o raspaduras en la propuesta económica y que no hayan sido debidamente salvadas.

Art. 38: Finalizado el acto, los oferentes y funcionarios intervinientes podrán realizar las observaciones que consideren necesarias, las que se harán constar en el acta de apertura.

Art. 39: Las ofertas económicas presentadas serán rubricadas por el funcionario que presida el acto.

Art. 40: El acta de apertura de la licitación deberá indicar:

- a) Lugar, fecha, N° de la licitación y nombre de los funcionarios presentes.
- b) Apellido y nombre o razón social de los proponentes.
- c) Montos de las ofertas principales y sus alternativas si las hubiese.
- d) Naturaleza e importe de las garantías ofrecidas.
- e) Las observaciones formuladas en el acto de apertura.

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes, así como por los oferentes y demás personas presentes que desearan hacerlo.

Las propuestas serán puestas a la vista de los oferentes por el término de Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la apertura, por el Servicio Administrativo-Financiero del Organismo licitante, o por la Unidad responsable de Compras y Contrataciones. Durante este plazo se podrán realizar observaciones e impugnaciones, las que serán evaluadas por la

Poder Ejecutivo
Tucumán

comisión de preadjudicación.

Inadmisibilidad de Propuestas

Art. 41: Serán causa insubsanable de inadmisibilidad de las propuestas, las siguientes:

- a.- La existencia de enmiendas, interlíneas, testaciones y/o raspaduras que no hayan sido debidamente salvadas en la propuesta económica, que versen sobre cuestiones de fondo y no de forma, quedando esta interpretación a cargo de la comisión de preadjudicación.
- b.- La falta total de la presentación de la garantía de mantenimiento de la oferta o la insuficiencia de la garantía constituida. Sólo será subsanable cuando la constituida parcialmente cubra por lo menos el 80% del monto que correspondiera, en cuyo caso, el oferente deberá completarla en el plazo de 72 horas a partir de su notificación.
- c.- La falta total del sellado y/o estampillado fiscal que fija la ley impositiva o insuficiencia del mismo. Sólo será subsanable cuando el pago parcial cubra por lo menos el 70% del monto que correspondiera, en cuyo caso, el oferente deberá completarlo en el plazo de 72 horas a partir de su notificación.
- d.- La falta de firma del oferente o de su representante legal en la propuesta económica.

La comisión de preadjudicación evaluará las demás observaciones que consten en el acta de apertura, observará la omisión de cualquier otro requisito necesario para la presentación de las propuestas, y notificará a los oferentes cuyas propuestas hayan sido observadas para que subsanen las deficiencias en el plazo de 72 horas. Vencido el plazo, si no se hubiera subsanado la deficiencia, la propuesta será declarada inadmisibile.

Art. 42: El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por las comisiones de preadjudicación con recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiendo requerir las aclaraciones necesarias, y dando la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin alterar los principios de igualdad y transparencia.

Fracaso de la licitación

Art. 43: Declarado el fracaso de la licitación por falta de ofertas admisibles, o declarada desierta la misma por no haberse presentado propuesta alguna, se podrá realizar una

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A/C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. SILVIA ROJES DE TENKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

contratación directa de los bienes y servicios, prescindiendo del segundo llamado, siempre que se ajuste a las condiciones estipuladas en los pliegos de bases y condiciones.

Cuando fracasare una licitación, por no existir ninguna oferta conveniente, el organismo licitante deberá realizar un segundo llamado, utilizando los mismos pliegos de bases y condiciones, salvo que se acredite fundadamente razones de urgencia o emergencia imprevisibles sobrevinientes, y se encuadre el caso en el supuesto del artículo 59 inciso 2 de la Ley de Administración Financiera.

El organismo licitante podrá también prescindir del segundo llamado, cuando el valor total de los artículos, ítems y/o renglones no adjudicados no supere el monto mínimo exigido para aplicar el procedimiento de licitación pública. En estos supuestos, deberá emplearse el procedimiento de selección que correspondiere, conforme a la escala de contrataciones vigente.

Preadjudicación

Art. 44: Las comisiones de preadjudicación que constituyan las reparticiones u organismos licitantes, estarán integradas por tres (3) miembros como mínimo, cuya composición será determinada por la autoridad jurisdiccional respectiva.

Cuando, por el objeto de la licitación, se requiriese la asistencia de personas con conocimientos técnicos o especializadas, se podrá incorporar a dicha Comisión el personal idóneo en la materia, perteneciente al organismo licitante o a otra dependencia del estado. Asimismo la Comisión podrá solicitar a organismos estatales o a terceros ajenos al estado toda clase de informes y asesoramiento que considere necesarios. Cuando el pedido fuera realizado a reparticiones públicas la colaboración tendrá carácter obligatorio.

Art. 45: La Comisión de Preadjudicación analizará las propuestas así como las observaciones e impugnaciones efectuadas a las mismas. Asimismo observará la omisión y/o incumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de las propuestas y, cuando corresponda, cursará las notificaciones pertinentes a los oferentes, requiriendo que se subsanen en un plazo de 72 horas.

Al concluir su tarea, confeccionará un cuadro comparativo de las ofertas admitidas, el que deberá consignar los precios de las ofertas, la calidad de los bienes o servicios ofrecidos, y demás condiciones que sean necesarias para valorar la conveniencia de la oferta y, producirá un dictamen en el que se pronunciará acerca de la admisibilidad de las propuestas y aconsejará la adjudicación a la/s propuesta/s que resulten mas conveniente/s.

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
M.C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

C.P. JORGE JUSTINO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. SILVIA ROJES DE TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

M. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO QUINZANA
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION

Poder Ejecutivo

Tucumán

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A/C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 46: Sin perjuicio de las opiniones que emitan las distintas dependencias de los organismos licitantes, los mismos podrán efectuar consultas a la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, cuyos pronunciamientos no tendrán carácter vinculante y serán considerados meros aconsejamientos.

Art. 47: La preadjudicación recaerá sobre la propuesta admisible que resulte más conveniente, teniendo en cuenta el precio final, calidad, tecnología, plazos de entrega y demás características y condiciones que hagan al objeto contractual. La Comisión de Preadjudicación podrá formular un Orden de Mérito de las ofertas, según sus ventajas comparativas.

Dr. GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

El dictamen de la Comisión de Preadjudicación no es vinculante a los efectos de la decisión que en definitiva adopte el Órgano Administrativo competente. Si lo resuelto se apartara del dictamen mencionado, el acto administrativo deberá contener los fundamentos suficientes que justifiquen su decisorio.

Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

El dictamen de la Comisión de Preadjudicación, deberá emitirse dentro del término de 7 (siete) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones. Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro de los plazos fijados, la Comisión de Preadjudicación podrá solicitar a la autoridad máxima del organismo licitante prórrogas por iguales plazos.

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

Art. 48: En caso de igualdad de precio, calidad y condiciones de las ofertas admisibles que resulten más convenientes, se privilegiará su adjudicación a empresas Pymes y Cooperativas. De persistir la paridad, se notificará fehacientemente a los proponentes comprendidos en dicha situación, invitándolos para que en el término de tres días hábiles presenten una mejora de sus ofertas por escrito y en sobre cerrado. Los sobres presentados se abrirán en el lugar, fecha y hora indicados en la notificación, y se dejará constancia en acta. Si se mantuviera la paridad de ofertas, y no hubiese otros elementos para determinar cual resulta mas conveniente, se procederá a un sorteo de propuestas en acto público con la presencia de los oferentes que hayan concurrido, lo que se hará constar en acta.

C.P.N. JOSE S. BASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO PAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Art. 49: Podrá preadjudicarse en forma parcial o total, a uno o más oferentes, según la conveniencia y necesidad del Estado.

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GRAL. de la GOBERNACION

Adjudicación

Art. 50: La autoridad competente no está obligada a adjudicar los bienes o servicios licitados.

Poder Ejecutivo
Tucumán

Podrá abstenerse de adjudicar o adjudicar una cantidad menor a la solicitada, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de los oferentes.

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
M.C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 51: La adjudicación será resuelta, mediante acto administrativo, por la autoridad competente para aprobar la contratación y será notificada fehacientemente al adjudicatario. Los servicios administrativos del área licitante deberán enviar a la Dirección de Compras y Contrataciones la información correspondiente a los efectos de su difusión en el sitio Web oficial de la Provincia.

Dr. GUSTAVO ANE
MINISTRO DE ECONOMIA

En caso de que el Tribunal de Cuentas, por sí o través de sus Delegaciones Fiscales, observe el acto administrativo de adjudicación sólo en lo referido a una oferta adjudicada y no mediaren actos de sostenimiento o de insistencia del Poder Ejecutivo, se podrá adjudicar a la oferta más conveniente de entre las restantes que hubieren resultado admisibles. Podrá procederse de igual modo, en cualquier otro supuesto en que el adjudicatario declinare o no pudiese cumplir con la prestación, sin perjuicio de las penalidades de que fuera pasible el incumplidor.

Prof. SILVIA ROJES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Art. 52: La Autoridad que apruebe el procedimiento podrá incrementar las cantidades a adjudicar hasta un 20% de las solicitadas, siempre que no varíen los precios unitarios y demás condiciones establecidas, y que exista saldo disponible en las partidas presupuestarias correspondientes.

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Contrato

Art. 53: El contrato quedará perfeccionado con la notificación del acto administrativo de adjudicación o con la recepción por parte del adjudicatario de la orden de compra emitida por el Servicio Administrativo.

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

Art. 54: La orden de compra no deberá contener estipulaciones distintas a las previstas en la documentación de la licitación respectiva.

C.P.N. JORGE E. BASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

En caso de que el adjudicatario advierta la existencia de errores en la orden de compra, deberá ponerlos en conocimiento del organismo licitante, dentro de 48 horas de recibida dicha orden de compra, sin perjuicio de dar cumplimiento al contrato, conforme al acto administrativo de adjudicación.

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Art. 55: Forman partes integrantes del contrato:

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

1.- Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

2.- Las ofertas adjudicadas.

3.- Las muestras presentadas, en caso de corresponder

4.- Las garantías constituidas

5.- La orden de compra suscripta por los funcionarios autorizados para ello y /o el acto administrativo de adjudicación.

Art. 56: Todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la ejecución o interpretación del contrato, serán resueltas conformes con las previsiones de los pliegos de bases y condiciones y normas legales y reglamentarias vigentes. En las cláusulas particulares, no podrá preverse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

Art. 57: El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa autorización de la autoridad competente que hubiera dispuesto la adjudicación.

Art. 58: Podrán rescindirse los contratos, en sede administrativa, en los siguientes casos, fehacientemente comprobados:

1.- Falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales o de las normas legales y reglamentarias que rigen la contratación.

2.- Cesión o transferencia del contrato, sin autorización previa de la autoridad competente

3.- Cuando se compruebe que la adjudicación ha sido el resultado de maniobras o actos dolosos.

Art. 59: Estará a cargo del adjudicatario lo siguiente:

a)- Sellado del contrato de acuerdo a la Ley Impositiva vigente.

b)- Jornales u otros gastos que se generen, en caso de ser rechazada una mercadería o

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A/C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

C.P.N. GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. GASENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO DE P.R. DE LA GOBERNACION

Podex Ejecutivo
Tucumán

servicio.

c)- Análisis, estudios y trabajos pertinentes, realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con el resultado de los análisis y estudios efectuados por la repartición licitante.

d)- Protocolización de los contratos, cuando se previera esa formalidad en cláusulas particulares de la contratación.

Entrega, recepción y verificación de los Bienes y Servicios

Art. 60: Las entregas que realicen los adjudicatarios se ajustarán al contrato, en particular en lo que respecta a la cantidad, calidad, formas, plazos y demás especificaciones establecidas en la documentación pertinente.

Art. 61: Cuando el organismo contratante considere necesario inspeccionar la fabricación de los artículos, los adjudicatarios deberán facilitar el libre acceso a sus locales de producción, debiendo suministrar toda la información y antecedentes que se requieran, a fin de constatar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de las responsabilidades por deficiencias y vicios en las mismas.

Art. 62: Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrega de los bienes en los depósitos, locales u oficinas destinatarias, deberán considerarse "sujetos a revisión".

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de entrega, deberá darse conformidad a los bienes y servicios recibidos, salvo que se necesite un plazo mayor, en cuyo caso la repartición contratante podrá disponer mediante acto administrativo, debidamente fundado, la ampliación de dicho plazo hasta quince (15) días hábiles como máximo, notificando al adjudicatario.

Art. 63: Se entenderá por entrega "inmediata", la que deba cumplirse dentro de los siete (7) días posteriores a la notificación del acto administrativo de adjudicación o de la recepción de la orden de compra, salvo que en las cláusulas particulares se estableciera un plazo distinto.

Art. 64: Para la verificación de las mercaderías o servicios contratados, las reparticiones adquirentes podrán, con carácter permanente o especial, designar Inspectores, constituir Comisiones Especiales, o recurrir a los Organismos Técnicos Oficiales. El nombramiento de

Poder Ejecutivo
Tucumán

los inspectores y la integración de la Comisiones, deberá recaer en funcionarios que no hayan intervenido en el trámite de adjudicación respectiva, salvo que existiera imposibilidad material para ello.

Art. 65: Las responsabilidades de los Jefes de depósitos, locales u oficinas destinatarias alcanzará a la verificación de la cantidad, exactitud del peso, volumen y medida de los elementos.

Serán también responsables con respecto a la calidad de los bienes entregados, así como de los servicios prestados, cuando no se les hayan conferido tales funciones a los inspectores, comisiones especiales de verificación u organismos técnicos oficiales.

Art. 66: En caso de incumplimiento en la entrega de las cantidades convenidas contractualmente, los jefes de depósitos, locales u oficinas destinatarias, requerirán a las firmas adjudicatarias la entrega del faltante, dentro de los plazos previstos en el contrato. Los jefes de depósito, local u oficina destinataria, los inspectores, comisiones especiales u organismos técnicos oficiales, según corresponda, deberán rechazar los productos vencidos así como los que presenten defectos evidentes, roturas y/o diferencias de calidad. Cuando consideren que existen diferencias de calidad, pero les resulte imposible acreditarlo, deberán formular las observaciones que se estimen oportunas, comunicándolas fehacientemente al adjudicatario y a la superioridad, quedando a cargo de ésta la decisión del asunto.

Art. 67: En caso de que el organismo contratante determinara que las mercaderías entregadas son pasibles de rechazo, por diferencias de calidad, el Jefe de depósito, local u oficina destinataria correspondiente, adoptará las medidas pertinentes para proceder a su devolución.

Art. 68: Vencido el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación, sin que se haya concretado la misma, conforme las modalidades establecidas, y sin perjuicio de las penalidades que pudiere corresponder, la repartición contratante intimará la entrega o prestación en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de rescisión del contrato, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 69: Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario será intimado por la repartición contratante, para que proceda a retirarlas en el término de treinta (30) días. Vencido dicho plazo la dependencia licitante no será responsable de la guarda, ni de la integridad y conservación de las mismas.

Presentación y conformidad de las facturas

Art. 70: Las facturas serán presentadas en el servicio administrativo de la repartición licitante

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
M.C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. SILVIA ROMKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GRAL. de la GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

o en las oficinas que se indiquen en las cláusulas particulares y las mismas serán conformadas por los responsables de las oficinas receptoras.

Art. 71: Las facturas que presenten los proveedores serán conformadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de los bienes y servicios entregados por los adjudicatarios. Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha mencionada precedentemente, el plazo indicado se computará a partir del día siguiente al de su presentación.

Art. 72: Si las facturas se presentaren en las oficinas o locales en que se hubieran entregado los elementos, los responsables las remitirán de manera inmediata al servicio administrativo o a la oficina indicada en las cláusulas particulares, debiendo dejarse en las mismas, constancia de la fecha de su recepción.

Art. 73: En caso de rechazo u observación de los bienes o servicios entregados, las facturas presentadas serán devueltas sin más trámites o retenidas, hasta la regularización de las deficiencias advertidas, según el caso.

Pago

Art. 74: Los pagos se efectuarán en la forma y en el plazo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que los responsables administrativos hayan conformado las facturas presentadas por los adjudicatarios.

Art. 75: Cuando se estipule que la forma de pago será “al contado” ó “contra entrega”, se entenderá que el pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que los responsables administrativos hayan conformado las facturas presentadas por los proveedores.

Art. 76: Los funcionarios y/o empleados intervinientes en el trámite de pago serán responsables por la demora en la cancelación de las facturas que contengan descuentos o bonificaciones por pronto pago, siempre que se hubiese dispuesto, con anterioridad, hacer efectivo el pago dentro de los plazos fijados para obtener dichos beneficios.

CAPITULO III: LICITACIONES PRIVADAS

Art. 77: Se entenderá por licitación privada, a los efectos del Art. 55 de la ley de Administración Financiera, al procedimiento que se cumple con ajuste a lo dispuesto en los artículos 8 al 76 del capítulo II de este reglamento, cuya difusión se realiza mediante

Poder Ejecutivo
Tucumán

comunicaciones e invitaciones cursadas a distintos proveedores del ramo que se trate.

EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 78: Obligatoriamente se cursarán invitaciones, por escrito o por medio electrónico fehaciente, con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas a, por lo menos, cinco (5) productores, prestadores, fabricantes y/o comerciantes del rubro.

BERNABE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Además se podrá enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los prestadores, productores, fabricantes y/o comerciantes del rubro, para que informen a sus asociados y se podrá difundir la licitación, en forma simultánea, en el sitio de Web oficial del Gobierno de la Provincia.

SILVIA ROJAS de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Art. 79: Cuando la importancia, complejidad u otras características de la contratación lo hicieran necesario o conveniente, podrá fijarse un plazo de antelación mayor al establecido en el artículo precedente para cursar las invitaciones.

BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 80: En las actuaciones deberá agregarse constancia de las invitaciones y comunicaciones realizadas (el comprobante de recepción de las invitaciones, o copias de las comunicaciones fehacientes efectuadas). En el acto de apertura de la licitación deberán considerarse todas las ofertas presentadas en término, incluidas las que presenten los oferentes que no hayan sido expresamente invitados

P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

Art. 81: Los pliegos de bases y condiciones, las propuestas, las garantías, las muestras, la apertura de las propuestas, las reglas de admisibilidad de las propuestas, la preadjudicación, la adjudicación, el contrato, la entrega, recepción y verificación de los bienes y servicios, la presentación y conformidad de las facturas, el pago y los demás aspectos no reglamentados expresamente en este título, se regirán por los disposiciones pertinentes de la Licitación Pública, salvo en lo referente a publicidad.

JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

CAPITULO IV: CONCURSOS DE PRECIOS

Art. 82: Se entenderá por concurso de precios, a los efectos del artículo 55 de la Ley de Administración Financiera, al pedido de cotización que realicen, mediante trámite simplificado, las reparticiones u organismos de la administración pública, a distintos proveedores del ramo que se trate, tendiente a la adquisición de un bien o la prestación de un servicio determinado. La firma del funcionario competente en la solicitud respectiva constituirá un requisito esencial e importará la autorización previa.

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GRAL. de la GOBERNACION

Poder Ejecutivo

Tucumán

[Signature]
Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A/C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 83: Deberán remitirse invitaciones, por cualquier medio, con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a por lo menos tres (3) productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro.

Las ofertas podrán presentarse por escrito o a través de medios electrónicos.

[Signature]
C.P. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA
[Signature]
SUSANA FOUKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

El responsable del organismo que propicia la contratación será depositario de las propuestas que se reciban. Dicho funcionario deberá adoptar los recaudos pertinentes a fin de que las ofertas permanezcan reservadas hasta la fecha y hora fijada para su apertura.

[Signature]
Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

En las actuaciones deberá agregarse constancia de las invitaciones realizadas (comprobantes de recepción de las invitaciones, o copias de las comunicaciones realizadas).

Art. 84: La ofertas y adjudicaciones en los concursos de precios quedan eximidas de la presentación de garantías, pero los oferentes y adjudicatarios, serán pasibles, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, de una multa equivalente a la garantía exigida para la Licitación Pública.

[Signature]
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

Art. 85: En la fecha y hora fijadas, se incorporarán al expediente las propuestas presentadas en término, dejándose constancia escrita de tal circunstancia. Deberán considerarse aquellas ofertas que hayan sido presentadas en término aunque los proponentes no hayan sido expresamente invitados.

[Signature]
C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

El servicio administrativo o unidad responsable de compras y contrataciones del organismo que propicia la contratación, realizará la evaluación de las ofertas recibidas, y aconsejará, en caso de corresponder, su adjudicación a la oferta más conveniente.

[Signature]
Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Art. 86: La adjudicación a la oferta más conveniente deberá ser resuelta por la autoridad competente, sobre la base de las constancias del expediente, correspondiendo la intervención de los organismos técnicos pertinentes cuando la complejidad o las particularidades de la contratación así lo requieran.

[Signature]
Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GRAL. de la GOBERNACION

Art. 87: Para las muestras, la adjudicación, el contrato, la entrega, recepción y verificación de los bienes y servicios, la presentación y conformidad de las facturas, y el pago, regirán las disposiciones pertinentes de la Licitación Pública. Cuando se dispongan contrataciones en

Poder Ejecutivo

Tucumán

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A/C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

moneda extranjera, se estará a lo dispuesto en el art. 19 de este reglamento.

CAPÍTULO V: CONTRATACION DIRECTA

Art. 88: Las contrataciones directas serán resueltas por la autoridad competente, mediante acto administrativo debidamente fundado.

Prof. GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. SILVIA ROJES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Art. 89: El contrato quedará perfeccionado con la notificación del acto administrativo que autorice la contratación o con la recepción por parte del adjudicatario de la orden de compra que emita el servicio administrativo del organismo contratante.

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 90: Cuando se dispongan contrataciones directas en moneda extranjera se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de este reglamento.

Art. 91: Respecto al régimen de excepción contemplado en el Art. 59 de la ley N° 6970, que habilita el procedimiento de contratación directa, se establece que:

a.- Los funcionarios que invoquen razones de urgencia o emergencia imprevisible, contempladas en el inciso 2), serán responsables de determinar, con la mayor precisión posible, la cantidad mínima indispensable que deba contratarse en forma directa.

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

b.- En los casos de licitaciones a que hace referencia el inciso 3), fracasadas por inadmisibilidad o inconveniencia de las ofertas, o desiertas, por falta de proponentes, se estará a lo dispuesto en el artículo 43 del presente Reglamento.

C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

c.- La excepción legal contemplada en el inciso 4), no se aplica en tanto haya una pluralidad de oferentes de cosas, bienes o servicios, todos igualmente amparados por privilegios. La marca en sí no constituye causal de exclusividad, salvo que exista en plaza o mercado un solo representante de la misma y que no haya sustitutos convenientes, o que se trate de la compra de repuestos originales, debiendo justificarse técnicamente tal circunstancia.

Dr. PABLO PAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

d.- La escasez notoria en el mercado prevista en el inciso 7), deberá ser corroborada mediante un informe de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, u organismo que la sustituya. Los principios jurídicos reguladores de la excepción prevista en el inciso 2), son aplicables subsidiaria y supletoriamente al supuesto de escasez, en lo relativo a la determinación del

Podex Ejecutivo
Tucumán

mínimo indispensable.

e.- La compra de semovientes por selección, mediante el procedimiento de contratación directa, contemplada en el inciso 10), debe estar justificada por informe técnico de la repartición u organismo contratante.

f.- Para evaluar la conveniencia del precio a ofrecer en la compra de un inmueble en subasta pública, prevista en el inciso 12), será necesario el dictamen fundado de la Comisión de Avalúo y Tasaciones prevista en la ley N° 5006 o el órgano que la sustituya.

CAPITULO VI: MODALIDADES DE CONTRATACION:

Art. 92: Los procedimientos de selección previstos en la Ley 6970, podrán contemplar algunas de las siguientes modalidades de contratación o combinaciones entre ellas, conforme a las particularidades de las mismas y a la factibilidad de su implementación para el procedimiento que se utilice:

- a) Convenio Marco.
- b) Con orden de compra abierta.
- c) Compra diferida.
- d) Compra unificada.
- e) Con precio máximo.
- f) Llave en mano.
- g) Subasta inversa.

La Secretaría Gral. de la Gobernación podrá dictar los instructivos o establecer los procedimientos pertinentes que resultaren necesarios para la aplicación de las presentes modalidades, con intervención de las áreas pertinentes del Ministerio de Economía, Fiscalía de Estado y Dirección Gral. de Compras y Contrataciones.

Art. 93: - Convenio Marco

Convenio marco es un acuerdo celebrado por la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Provincia o los organismos descentralizados y/o autárquicos con los proveedores adjudicados conforme al procedimiento de licitación, mediante el cual se establece un catálogo de productos con sus cantidades, especificaciones, precios y condiciones de contratación, el que regirá por un tiempo determinado.

Los órganos de la Administración Central que adhieran al convenio marco estarán obligados a comprar bajo sus condiciones, relacionándose directamente con el proveedor seleccionado, mediante las órdenes de compra que emitan.

[Handwritten signatures and stamps of various officials]
Dr. EDUARDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A/C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
G. N. JORGE AUSTIANO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA
Prof. SILVIA ROKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION
Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
P. N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR
G. P. N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

Art. 94: Con orden de compra abierta

La contratación con orden de compra abierta procede en el caso que la cantidad de bienes o servicios se hubiera indicado de modo estimativo en los pliegos de bases y condiciones, de manera tal que el organismo contratante pueda formalizar los pedidos de acuerdo con sus necesidades, al precio unitario adjudicado, durante el lapso comprendido entre la adjudicación y la fecha tope estipulada.

Art. 95: Compra diferida

Se entiende por compra diferida a aquella en la que se fija la cantidad de bienes o servicios en los pliegos de bases y condiciones, estableciéndose diferentes plazos de entrega.

Art 96: Compra unificada.

Cuando diferentes reparticiones gestionen la adquisición de bienes y/o servicios de similares características a través de la Dirección General de Compras y Contrataciones, esta podrá agrupar las solicitudes formuladas por los distintos organismos y tramitar la pertinente autorización para llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, con el fin de adquirir o contratar dichos bienes y/o servicios en forma conjunta, por cuenta y orden de las reparticiones interesadas.

Cuando se realicen contrataciones bajo esta modalidad, los servicios administrativos de las unidades de organización intervinientes deberán encargarse de los trámites concernientes a la emisión de órdenes de compra, así como a la recepción y pago de los bienes y/o servicios contratados. En los respectivos pliegos deberán estipularse las condiciones precedentemente indicadas.

Art. 97: Contrataciones con precio máximo.

Las contrataciones con precio máximo son aquellas en las que se consigna en los pliegos el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos. Para la determinación del precio tope se utilizarán valores de mercado y/u otros parámetros objetivos de valoración.

Art. 98: Contrataciones llave en mano

Las contrataciones llave en mano se efectúan cuando se estime conveniente para el interés público concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la formulación y ejecución integral de un proyecto.

Se aplica esta modalidad cuando la contratación tiene por objeto la provisión de elementos o sistemas a entregar instalados, o cuando comprenda, además de la provisión de bienes, la prestación de servicios vinculados con el diseño, la puesta en marcha, operación, capacitación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán contemplar la presentación por parte

[Handwritten signatures and stamps]
W. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO
V.C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
C.P.N. JORGE AUSTIN JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA
SILVIA ROMES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION
BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

[Handwritten signature]
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

[Handwritten signature]
C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

[Handwritten signature]
D. RAMIRO FANTAZ NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

de los oferentes de información relativa al financiamiento del proyecto, así como que los proponentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantía y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y cualquier otra exigencia que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

Art. 99: Subasta inversa

Se entiende por subasta inversa, la puja dinámica efectuada en forma electrónica o presencial, mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, ajustan los precios ofrecidos con el fin de lograr rebajas en las ofertas que permitan llegar a la que represente la mejor relación costo-beneficio para el organismo licitante, conforme al objeto de la contratación.

CAPITULO VII: LOCACION DE INMUEBLES:

Art. 100: La locación de inmuebles se registrá, en lo pertinente, por las disposiciones establecidas en este reglamento para los distintos procedimientos de contratación, según corresponda.

Art. 101: La repartición u organismo interesado en realizar la contratación, al iniciar el trámite, deberá indicar:

- a) Zona de ubicación del inmueble a alquilar, según las necesidades que deba atender y el uso que se le pretenda otorgar.
- b) Descripción de las características generales que debe reunir el inmueble.
- c) Importe aproximado del alquiler mensual, el cual será estimado teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Avalúo y Tasación de la Ley N° 5.006 o del órgano que la sustituyere.
- d) Plazo de duración del contrato.-
- e) Demás condiciones que sean necesarias hacer conocer a los futuros locadores.

Art. 102: El monto a considerar a fin de determinar el procedimiento de contratación que deba aplicarse, será el equivalente al total de erogaciones que insumirá el arrendamiento en todo el tiempo de duración del contrato.-

Art. 103: La dependencia contratante podrá solicitar a la Cámara Inmobiliaria del medio, que

Poder Ejecutivo
Tucumán

difunda entre sus asociados, el llamado a licitación pública o la convocatoria de oferentes, según corresponda.

Cuando se disponga realizar una licitación pública con el objeto de alquilar un inmueble en otra provincia, las publicaciones consignadas en el capítulo II, podrán efectuarse en uno de los periódicos de circulación en la provincia que se trate, además de las que correspondan efectuar en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el sitio Web Oficial del Gobierno de la Provincia.

Art. 104: Las licitaciones para locación de inmuebles quedan eximidas de la presentación de garantías, tanto de mantenimiento de la oferta como de ejecución del contrato.

Art. 105: En ningún caso se incluirá en los contratos cláusulas que obliguen al Estado al pago de tasas municipales, contribuciones, impuestos y gravámenes de cualquier naturaleza, que incidan sobre el bien locado. Los gravámenes adicionales que se apliquen a los inmuebles, en razón del uso que le diera la repartición locataria, estarán a cargo de la misma.

Art. 106: Cuando en el contrato de locación se haya estipulado la opción, a favor del Estado, de continuar con la locación por un plazo determinado, la simple continuidad de la ocupación implicará haber hecho uso de ese derecho.-

CAPITULO VIII: REQUISITOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Art. 107: Podrán contratar con el Estado Provincial todas las personas físicas o jurídicas con capacidad legal para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente.

Art. 108: No podrán contratar con el Estado:

- Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas.
- Los agentes y funcionarios del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades y Comunas Rurales, ni las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial.
- Los condenados por delitos dolosos.
- Las personas con causa penal pendiente por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública, o contra la fe pública, o por delitos contemplados en la Convención

